TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Once (11) de enero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ RODRIGO GARCÉS JURADO
DEMANDADO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS (En liquidación), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00775 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

El señor JOSÉ RODRIGO GARCÉS JURADO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ANTIOQUIA – ISS (En liquidación), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo presunto, configurado el 02 de junio de 1997 por el silencio administrativo positivo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con ocasión de la autorización concedida al señor JOSÉ RODRIGO GARCÉS JURADO, para trasladarse del régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad; como consecuencia de la anterior declaración requiere que se declaren inexistentes, o absolutamente nulos todos los actos jurídicos de

afiliación efectuados por el accionante, al régimen de ahorro individual con solidaridad de pensiones – RAIS - .

Solicita a su vez la declaratoria de nulidad total de las Resoluciones Números 011150 de 29 de abril de 2011, 033964 de 12 de diciembre de 2011, y 010156 de 2012, proferidas por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – SECCIONAL ANTIOQUIA - ISS (En liquidación), mediante las cuales no se accedió al reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación del señor JOSÉ RODRIGO GARCÉS JURADO.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se le reestablezca el derecho, condenando al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – SECCIONAL ANTIOQUIA - ISS (En liquidación, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a reconocer y pagar al accionante su pensión vitalicia de Jubilación.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por El señor JOSÉ RODRIGO GARCÉS JURADO en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ANTIOQUIA – ISS (En liquidación), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL,** consagrado en el artículo 138

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – SECCIONAL ANTIOQUIA - ISS (En liquidación, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS , o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Articulo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del articulo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto**.**

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo .

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presenten auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8 – Se reconoce personería al doctor **NELSON ADRIAN TORO QUINTERO** portador de la Tarjeta Profesional N° 152.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los interese de la parte accionante, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folios 29 a 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA